

Hago saber: Que en autos número 759/06 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Ángel Diz Bernárdez contra la empresa COMERCIAL DE MERCANCIAS DOBAGA S.L., CONSTRUCCIONES NORTEÑA 2006 S.C., DON ISIDRO CORCHADO BARRAGÁN, DOÑA BEGOÑA MUÑOZ, VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A. y FOGASA, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

FALLO

Se estima la demanda de don José Ángel Diz Bernárdez contra CONSTRUCCIONES NORTEÑA 2006 S.C., COMERCIAL DE MERCANCIAS DOBAGA S.L., DON ISIDRO CORCHADO BARRAGÁN, DOÑA BEGOÑA MUÑOZ, declarando improcedente el despido, y condenando solidariamente a estos demandados a optar en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia entre la readmisión con el abono de los salarios de tramitación o el abono de una indemnización de mil ciento sesenta y nueve euros ochenta céntimos (1.169,80 euros), y el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido 19 de octubre de 2006 hasta la notificación de la sentencia o hasta que hubiera obtenido otro empleo si tal empleo hubiera sido anterior a dicha sentencia a razón de 53,48 euros diarios.

Se absuelve de la demanda a Vías Construcciones S.A.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial de la demanda, sin perjuicio de su responsabilidad, caso de declararse la insolvencia de la empresa.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante ante este Juzgado, siendo también posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, habiendo de designar el letrado que habrá de interponer el recurso. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio del recurso más el importe de la indemnización por rescisión del contrato; debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 4722/000/69/0759/06 de la entidad bancaria 0030, Oficina 3418 (Banesto), pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Asimismo deberá constituirse en la cuenta corriente número 4722/000/99/0759/06 que bajo la denominación de recursos de suplicación tiene abierta este Juzgado, la cantidad de 150,25 euros, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Norteña 2006, S.C., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—Bilbao (Vizcaya), 18 de enero de 2007, la secretaria judicial, Helena Barandiarán García.

07/1139

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE BILBAO

Notificación de sentencia, en despido improcedente, expediente número 716/06.

Doña María José Marijuán Gallo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Siete de Bilbao (Vizcaya).

Hago saber: Que en autos número 716/06 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Jesús Muñíos Formoso contra la empresa Astarte Multiinversión, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia número 12/07.

“...Fallo estimando la demanda que presentada por don Juan Jesús Muñíos Formoso contra la empresa Astarte Multiinversión, S.L. unipersonal y Fogasa, sobre despido, debo declarar y declaro el mismo improcedente, y debo condenar y condeno a la mercantil demandada a que, en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de la sentencia, opte por la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido, o bien a que le abone la indemnización en un montante de 411,30 euros, y abono de salarios de tramitación en ambos casos desde la fecha del despido, esto es 13 de septiembre de 2006, hasta el 18 de septiembre de 2006, en la que el trabajador se encuentra trabajando para otra empresa, a razón de 48,35 euros al día.

Si no se produce la opción, se entenderá que cabe siempre la readmisión.

FOGASA será responsable subsidiario, si cabe, en su momento, siempre dentro de los límites legales.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 477600000/65/756/06 del grupo Banesto (Banco Espanol de Crédito), la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá ingresarse en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 150,25 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Astarte Multiinversión, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—Bilbao (Vizcaya), 23 de enero de 2007, la secretaria judicial, María José Marijuan Gallo.

07/1272

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TREINTA Y UNO DE MADRID

Notificación de sentencia y auto de aclaración de dicha sentencia número 507/06.

Doña Paloma Mendizábal Gallo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Treinta y uno de Madrid,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 507/06 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Luis Javier Zenner Martínez contra la empresa «Jorge Alfonso Gallet Saiz Kentucky Show, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente: